

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02084/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por XXXXXXXXXX, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 25 (veinticinco) de Octubre de dos mil trece 2013, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO PROFESIONAL DE LOS PROFESORES DEL CENTRO DE TRABAJO 15DST0091S UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO. ASI COMO CURRICULUM VITAE Y NOMINA COMPLETA DE CADA UNO DE LOS MAESTROS, DE JULIO A LA FECHA DEL 2013.." (Sic)

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SAIMEX**.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO en fecha 30 (treinta) de Octubre de 2013 dos mil trece dio respuesta** a la solicitud de acceso a información pública planteada por el ahora **RECURRENTE** en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00311/SE/IP/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo, correspondiente al acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información en el que se le orienta respecto del Sujeto Obligado al que deberá dirigir su solicitud de información, así como un archivo con la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado a que se hace referencia el acuerdo en comento.

ATENTAMENTE
L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

SECRETARIA DE EDUCACION" (SIC)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta dos archivos electrónicos que contiene lo siguiente:

ARCHIVO UNO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio No. 20531A000/0996/UI/2013
Expediente: 0031/SE/IP/2013

Toluca de Lerdo, México, veintinueve de octubre de dos mil trece

C. XXXXXXXXXX
PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día veinticinco del mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso de la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO PROFESIONAL DE LOS PROFESORES DEL CENTRO DE TRABAJO 15DST0091S UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ASÍ COMO CURRICULUM VITAE Y NOMINA COMPLETA DE CADA UNO DE LOS MAESTROS, DE JULIO A LA FECHA DEL 2013." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 4.15 y 4.16 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, así como por lo informado por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, lo solicitado no corresponde a la Secretaría



SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, ESTADÍSTICA Y ESTADÍSTICAS SOCIALES, MÉXICO, D. F. C. P. 12000, MÉXICO, D. F. TELÉFONO: 5555 1000 2000 3000

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”.

-2-
Oficio No. 20531A000/0996/UI/2013

de Educación, por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la materia, su solicitud podrá presentarla ante la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), ubicada en Av. Primero de Mayo No. 801, esq. José María González Arratia, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50090, horario de atención: 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, Teléfono/fax: (722) 2 7977 00, en virtud de que SEIEM es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 1º de su Ley de creación.

“Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.”

Lo anterior conforme al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que define a dicho organismo como un sujeto obligado diferente a la Secretaría de Educación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente acuerdo y la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado a que se hace referencia en el presente acuerdo.

L.A.E. EDGAR MARTINEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EDIFICIO NÚMERO 12, PUEBLO SECO, COL. LAGOS DE MORELOS, TOLUCA, MÉX. C. P. 50040, TEL. (01722) 2264333
E-mail: seccplan.administracion@semed.gob.mx

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ANEXO DOS

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE
<p>"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".</p>	
<p>No. 205101000/3125A/2013 Toluca de Lerdo, México 29 de octubre de 2013</p>	
<p>LICENCIADO EDGAR MARTÍNEZ NOVOA DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN P R E S E N T E</p>	
<p>En atención a su oficio Núm. 20531A000/0985/UI/2013, relativo a la solicitud de información del expediente 00311/SE/IP/2013, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:</p>	
<p>"NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO PROFESIONAL DE LOS PROFESORES DEL CENTRO DE TRABAJO 15DST0091S UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO. ASI COMO CURRICULUM VITAE Y NOMINA COMPLETA DE CADA UNO DE LOS MAESTROS, DE JULIO A LA FECHA DEL 2013." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".</p>	
<p>De conformidad con los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.14 de su Reglamento, a través de este medio se informa a Usted que una vez realizada la búsqueda a través del Sistema de Consulta y Reportes de Escuelas (SICRE), la Escuela Secundaria Técnica "Juan Nepomuceno Pérez", con CCT. 15DST0091S, ubicada en el municipio de Amecameca, Méx., pertenece al Subsistema Federalizado, por lo que respetuosamente se sugiere orientar al peticionario para que dirija su solicitud a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), en virtud de que este organismo es otro Sujeto Habilitado en materia de Transparencia, diferente al de la Secretaría de Educación.</p>	
<p>Sin más por el momento, me es grato ratificarle la seguridad de mi consideración distinguida.</p>	
 <p>ATENTAMENTE PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ JEFA DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO</p>	
<p>C.c.p. L.C.P. y A.J. Jorge Alejandro Neyra González, Subsecretario de Educación Básica y Normal. Archivo/minutario. AVM/JLG</p>	
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL CALLE 100, COL. 100, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000</p>	

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	CATÁLOGO DE CENTROS DE TRABAJO					
C.C.T. 15DST0091S	TURNO MATUTINO	SITUACIÓN ACTIVA	SUBDIRECCIÓN REGIONAL		ZONA 013	
SUBSISTEMA SEIEM	NIVEL EDUCATIVO SECUNDARIA TÉCNICA					
NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO JUAN NEPOMUCENO PEREZ			CÓDIGO POSTAL 54880			
DOMICILIO PROLG. HEROES DE CHAPULTEPEC S/N			TELÉFONO 58781431			
ENTRE LA CALLE CALLE POSTERIOR			Y CALLE COLONIA TEPEJI DEL RÍO			
LOCALIDAD MELCHOR OCAMPO			MUNICIPIO 053 MELCHOR OCAMPO			
DIRECTOR/TITULAR ALMA ANGELICA RODRIGUEZ RANGEL						
FECHAS <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> ALTA 14/09/1984 CAMBIO 03/11/2009 BAJA REAPERTURA ACTUALIZADO AL: 20/SEP/2013 </div>						
<small>* ÚLTIMO(S) MOVIMIENTO(S) DE ESTE CENTRO DE TRABAJO</small>						

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE** en fecha 01 (primero) de Noviembre de dos mil trece, presentó Recurso de Revisión, señalando como Acto Impugnado el siguiente:

"Solicito que me proporcionen la información tengo conocimiento de que estos centro de trabajo son estatales." (SIC)

Y como Motivo de inconformidad:

"solicito el documento en cual venga estipulado que este centro de trabajo es federalizado."
(sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02084/INFOEM/IP/RR/2013**

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO En el recurso de revisión de mérito **EL RECURRENTE** no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 04 (cuatro) de Noviembre de 2013 dos mil trece presentó ante este Instituto **Informe de Justificación** a través de **EL SAIMEX** cuyo contenido es el que se ha insertado en los antecedentes de la presente resolución, identificados con los números I, II y III, por lo cual esta Ponencia discierne que es innecesaria su incorporación, salvo la información siguiente:

INFORME JUSTIFICADO 1

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

"NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO PROFESIONAL DE LOS PROFESORES DEL CENTRO DE TRABAJO 15DST0091S UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO. ASI COMO CURRICULUM VITAE Y NOMINA COMPLETA DE CADA UNO DE LOS MAESTROS, DE JULIO A LA FECHA DEL 2013." (sic).

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

DOS.- Al respecto, el artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 80040. TEL. (01722) 2264333
E-mail: educación@itlipem.org.mx

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.

III..."

TRES.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y el deber de transparencia, la relación de la sociedad con el Estado en cuanto a la información que este último posee, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"**Artículo 6.-** (...) Para el ejercicio de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público** en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**"

Bajo este orden de ideas **nunca se le negó, ocultó u omitió la información con que cuenta esta Dependencia, ya que como puede verse en el expediente y en el SAIMEX se le proporcionó la respuesta a la información que solicitó en su requerimiento inicial, así como la Plus Petatio que expresa en el apartado de Razones o Motivos de la Inconformidad.**

Es decir, como puede advertirse en el oficio 205101000/3125A/2013, de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, signado por la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, así como en el anexo del mismo puede advertirse que se dio respuesta a la solicitud de información, ya que se le notificó en tiempo y forma a través del INFOMEX, la respuesta entregada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

CUATRO.- De la lectura íntegra del oficio 205101000/3125A/2013, de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, signado por la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, así como en el anexo, puede advertirse que en el mismo, se da respuesta sin evadir las obligaciones de esta dependencia, toda vez que el Servidor Público Habilitado al final de su documento dice:

"... una vez realizada la búsqueda a través del Sistema de Consulta y Reportes de Escuelas (SICRE), la escuela Secundaria Técnica "Juan Nepomuceno Pérez", con CCT 15DST0091S, ubicada en el municipio de Amecameca, Méx., pertenece al Subsistema Educativo Federalizado..." .

(Énfasis añadido)

CINCO.- Relacionado a la respuesta de la solicitud de información del ahora recurrente, y la lectura del acuerdo mediante el cual se le notificó la respuesta, a través del SAIMEX, puede advertirse que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orientó al particular para que pudiera presentar su solicitud de Información ante la Unidad de Información de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), lo anterior en virtud de que de conformidad con el artículo 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia; (...)"

(Énfasis añadido)

Por otro lado es importante señalar que el artículo 19 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias: (...)

VI. Secretaría de Educación; (...)

(Énfasis añadido)



Certificado No. 1011
Atención de Solicitud de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333
E-mail: educacion@sej.em.mx

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Por otro lado el artículo 1 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, estipula:

"Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios."

(Énfasis añadido)

SEIS.- Ahora bien, es importante señalar lo estipulado por los artículos 71 y 73 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. **Se les niegue la información solicitada;**
- II. **Se les entregue la información incompleta** o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. **Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**"

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. (...);
- II. **Acto impugnado**, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. **Razones o motivos de la inconformidad;**

(Énfasis añadido)

CINCO.- De lo anterior, ésta Unidad de Información señala que:

Al llevar acabo el análisis de los argumentos del recurso de revisión sobre el cual se rinde informe, se advierte que se proporcionó la respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente, aclarando que en ningún momento se ha negado información alguna al peticionario, ya que como lo menciona el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal en su oficio que fue entregado al ahora recurrente, 205101000/3125A/2013, de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, signado por la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar: "... una



SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E-mail: [eduedu@zetafimex.org.mx](mailto:mailto:eduedu@zetafimex.org.mx)

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

vez realizada la búsqueda a través del Sistema de Consulta y Reportes de Escuelas (SICRE), la escuela Secundaria Técnica "Juan Nepomuceno Pérez", con CCT 15DST0091S, ubicada en el municipio de Amecameca, Méx., pertenece al Subsistema Educativo Federalizado..., por lo que, no recae en alguna de las hipótesis que establece el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

(Énfasis añadido)

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe referente al Recurso de Revisión interpuesto por el C. Rodríguez Estrada Rubén, en el expediente número 02084/INFOEM/IP/RR/2013, a través del cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Se tenga por desechar el presente Recurso de Revisión, por no recaer en los supuestos que establece el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento:

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretaría de Educación
PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Certificado No. 1011
Atención de Solicituds de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OLIMPIA 250, EDIFICIO DIFUSO, COLONIA TEPICISTAS, TOLUCA, MÉX. C.P. 50000. TEL: (01722) 2263333

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VI.- TURNO A LA PONENCIA. El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia fue turnado, a través del **SAIMEX** al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 31 (treinta y uno) de Octubre de **2013** Dos Mil Trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 21 (veintiuno) de Noviembre de **2013** Dos Mil Trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, el día 01 (primero) de Noviembre de 2013 Dos Mil Trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.-Legitimación del RECURRENTE para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niega la información a **EL RECURRENTE**, como más adelante se analizara.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable ninguna de las hipótesis normativas que permita se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que a la letra señala lo siguiente:

En base a lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del presente asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que no se le entregó la información solicitada, ya que el **SUJETO OBLIGADO** se declara incompetente para generar poseer y administrar la información, por lo que orienta al **RECURRENTE** a dirigir su solicitud al **SUJETO OBLIGADO SEIEM**, anexando además documento que contiene los datos generales de la escuela con la clave del centro del trabajo, indicado por el **RECURRENTE**, entre los que se aprecian, la C.C.T. 15DST0091S, subsistema al que pertenece indicando que es el SEIEM, el nombre de la escuela Juan Nepomuceno Pérez, localizada en el municipio de Melchor Ocampo, por lo que ante tal respuesta interpone recurso de revisión reiterando que solicita la entrega de la información, mediante informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** confirma en términos generales su respuesta original.

Por tal motivo, la **litis** del presente recurso, por cuestión de orden y método, se analizará de la siguiente manera:

- a) Análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y la correlativa impugnación de la misma, por parte del **RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Análisis de la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y la correlativa impugnación por parte del RECURRENTE.

Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó:

- "NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO PROFESIONAL DE LOS PROFESORES DEL CENTRO DE TRABAJO 15DST0091S UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO. ASI COMO CURRICULUM VITAE Y NOMINA COMPLETA DE CADA UNO DE LOS MAESTROS, DE JULIO A LA FECHA DEL 2013.." (Sic)

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Con posterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, refiriendo:

- Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 4.15 y 4.16 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, así como lo informado por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, lo solicitado no corresponde a la Secretaría de Educación, por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley en la materia, su solicitud podrá presentarla ante la unidad de información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) ubicada en Av. Primero de Mayo No. 801, esq. José María González Arriata, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50090 horario de atención 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, en virtud de que el SEIEM es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 1º de su Ley de creación y que conforme al artículo 7 de la Ley en la materia se define a dicho organismo como un Sujeto Obligado diferente de la Secretaría de Educación.
- Que una vez realizada la búsqueda a través del Sistema de Consulta y Reportes de Escuelas (SICRE), la Escuela Secundaria Técnica "Juan Nepomuceno Pérez, con C.C.T. 15DST0091S, pertenece al Subsistema Federalizado, por lo que respetuosamente se sugiere orientar al peticionario a dirigir su solicitud a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), en virtud de que este Organismo es otro Sujeto Habilitado en materia de transparencia, diferente de la Secretaría de Educación.
- El **SUJETO OBLIGADO** anexo además un documento que contiene los datos generales de la escuela con la clave del centro del trabajo, indicado por el **RECURRENTE**, entre los que se aprecian, la C.C.T. 15DST0091S, subsistema al que pertenece indicando que es el SEIEM, el nombre de la escuela Juan Nepomuceno Pérez, localizada en el municipio de Melchor Ocampo, tal como se advierte a continuación:

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

CATÁLOGO DE CENTROS DE TRABAJO				
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	TURNO MATUTINO	SITUACIÓN ACTIVA	SUBDIRECCIÓN REGIONAL	ZONA 013
C.C.T. 15DST0091S				
SUBSISTEMA SEIEM		NIVEL EDUCATIVO SECUNDARIA TÉCNICA		
NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO JUAN NEPOMUCENO PEREZ			CÓDIGO POSTAL 54880	
DOMICILIO PROL. HEROES DE CHAPULTEPEC S/N			TELÉFONO 58781431	
ENTRE LA CALLE			Y CALLE	
CALLE POSTERIOR			COLONIA TEPEJI DEL RÍO	
LOCALIDAD MELCHOR OCAMPO			MUNICIPIO 053 MELCHOR OCAMPO	
DIRECTOR/TITULAR ALMA ANGELICA RODRIGUEZ RANGEL			FECHAS	
ALTA 14/09/1984	CAMBIO 03/11/2009	BAJA	REAPERTURA	ACTUALIZADO AL: 20/SEP/2013
* ÚLTIMO(S) MOVIMIENTO(S) DE ESTE CENTRO DE TRABAJO				

Ante dicha respuesta **EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en relación a:

- Que requiere se le proporcione la información solicitada ya que tiene conocimiento de que estos centros de trabajo son estatales, por lo que solicita se le entregue el documento en el cual venga estipulado que este centro de trabajo es federalizado

Finalmente mediante informe justificado confirma en términos generales su respuesta original y agrega que:

- Nunca se le negó, ocultó u omitió la información con que cuenta la dependencia, ya que como puede verse en el expediente y en el SAIMEX se le proporcionó la respuesta a la información que solicitó en su requerimiento inicial, así como lo requerido mediante recurso de revisión, consistente en el documento en el cual venga estipulado que este centro de trabajo es federalizado.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que en primer lugar esta Ponencia procedió a realizar una revisión en la página web del **SUJETO OBLIGADO** a fin de verificar y confirmar que en el Directorio de escuelas de educación básica del SEIEM se localiza la escuela con la

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

C.C.T clave de centro de trabajo **15DST0091S**, señalada por el particular pertenece en efecto al Subsistema Federalizado SEIEM, y de la cual se advirtió lo siguiente:

Al ingresar a la Página del **SUJETO OBLIGADO** <http://portal2.edomex.gob.mx/seduc/index.htm>, se visualiza un vínculo denominado Directorio de escuelas, tal como se advierte a continuación:

portal2.edomex.gob.mx/seduc/index.htm

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Educación
Gente que trabaja y logra en grande

Buscar Seleccionar idioma

Inicio Acerca de la Secretaría Padres y Estudiantes Docentes Becas Directorio de Escuelas Trámites y Servicios

Miércoles 27 de noviembre de 2013

Trámites y Servicios

- Cambio de Escuela de Alumnos de Educación Media
- Superior Provenientes de otros Sistemas Educativos, de otros Estados y de otros Paises
- Cotejo de Certificados de Educación Media Superior y Superior

Ver más

Eventos y Convocatorias

- Resultados Carrera Docente y Carrera Docente Administrativa.
- Entrega de útiles escolares 2013
- Ver más

Acerca de la Secretaría

- Bienvvenida
- Directorio
- Informes y Estadísticas

Padres y Estudiantes

- Servicio Social
- Participación Social en las Escuelas
- Opciones de Educación Superior

Ver más Ver más Enlaces de interés

Al ingresar al vínculo directorio de escuelas se abre una pantalla que contiene diversos links correspondientes a los directorios de escuelas de educación básica, educación media superior, educación superior y escuelas particulares incorporadas, tal como se advierte a continuación:

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.


GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Secretaría de Educación
Gente que trabaja y logra en grande

Buscar Seleccionar idioma

Inicio Acerca de la Secretaría Padres y Estudiantes Docentes Becas Directorio de Escuelas Trámites y Servicios

[Inicio > Directorio de Escuelas](#) Miércoles 27 de noviembre de 2013

DIRECTORIO DE ESCUELAS

En este apartado encontrará el directorio de escuelas de Educación Básica que pertenece a la Secretaría, así como el enlace a su correspondiente página web a su página web.



Directorio de escuelas

Gobierno del Estado de México Lerdo poniente 300, segundo piso, puerta 327 Centro
 Teléfonos: ()
 Secretaría de Educación E-mail:

Algunos Derechos Reservados 2011 Gobierno del Estado de México | [Avisos Legales](#) | [Acerca del Sitio](#)
 Esta página está diseñada para verse mejor en una resolución de 800 x 600 o superior en Internet Explorer 5.0 o superior.

Al seleccionar el directorio de escuelas de educación básica se despliega una pantalla que contiene dos ventanas, correspondientes a los Directorios de las escuelas de educación básicas federalizadas y estatales, tal como se advierte a continuación:


GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Secretaría de Educación
Gente que trabaja y logra en grande

Buscar Seleccionar idioma

Inicio Acerca de la Secretaría Padres y Estudiantes Docentes Becas Directorio de Escuelas Trámites y Servicios

[Inicio > Directorio de Escuelas > Educación Básica](#) Miércoles 27 de noviembre de 2013

DIRECTORIO DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

En este apartado encontrará el directorio de escuelas de Educación Básica que pertenece a la Secretaría, así como el enlace a su página web a su página web.

 Escuelas Federalizadas

 Escuelas Estatales

Gobierno del Estado de México Lerdo poniente 300, segundo piso, puerta 327 Centro
 Teléfonos: ()
 Secretaría de Educación E-mail:

Algunos Derechos Reservados 2011 Gobierno del Estado de México | [Avisos Legales](#) | [Acerca del Sitio](#)
 Esta página está diseñada para verse mejor en una resolución de 800 x 600 o superior en Internet Explorer 5.0 o superior.

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ahora bien toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** sostiene en su respuesta e informe justificado, que quien es competente para conocer la información es el SEIEM, se procedió a ingresar al vínculo correspondiente al directorio de escuelas de educación básica pertenecientes al SEIEM, el cual despliega una ventana que permite realizar la consulta de las escuelas pertenecientes al SEIEM, por nombre o bien por clave de centro de trabajo, tal como se advierte a continuación:



BIENVENIDOS

Seleccione Municipio, Localidad o Nivel para consultar las Escuelas

Municipio:	Seleccione un Municipio	Campo Requerido
Localidad:	Seleccione una Localidad	
Nivel:	Seleccione un Nivel	

Clave centro de trabajo Nombre de la escuela Turno Nivel

Búsqueda por nombre [click aquí](#)
Por clave de centro de trabajo [click aquí](#)

Nota: En caso de no encontrar la escuela en alguna localidad específica, favor de buscarla en la cabecera municipal.

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación
Servicios Educativos Integrados al Estado de México

Profesor Agripín García Estrada No. 1306, Santa Cruz Atzcapotzalco
Toluca México. Código Postal 50030, Teléfono 01 (722) 279 77 00
www.seiem.gob.mx

Por lo anterior la Ponencia procedió a realizar la búsqueda de la escuela ingresando la clave del centro de trabajo proporcionada por el **RECURRENTE** en su solicitud de información tal como se advierte a continuación:

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



The screenshot shows the 'Directorio de Escuelas' website with the following layout:

- Header:** GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Directorio de Escuelas, Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- Section:** BIENVENIDOS, Consulta por clave de Centro de Trabajo.
- Input:** Escribe la Clave del Centro de Trabajo: Buscar.
- Table:** A table with columns: Clave centro de trabajo, Nombre de la escuela, Nivel, Turno, Municipio, Localidad.
- Footer:** Gobierno del Estado de México, Secretaría de Educación, Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Profesor Agripín García Estrada No.1306, Santa Cruz Atzcapotzalco, Toluca México, Código Postal 50030, Teléfono 01 (722) 279 77 00, www.selem.gob.mx.

Al ingresar dicha clave de despliega la siguiente información:



The screenshot shows the 'Directorio de Escuelas' website with the following layout:

- Header:** GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Directorio de Escuelas, Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- Section:** BIENVENIDOS, Consulta por clave de Centro de Trabajo.
- Input:** Escribe la Clave del Centro de Trabajo: Buscar.
- Table:** A table with columns: Clave centro de trabajo, Nombre de la escuela, Nivel, Turno, Municipio, Localidad.
- Result Row:** 15DST0091S, JUAN NEPOMUCENO PEREZ, SECUNDARIA, MATUTINO, MELCHOR OCAMPO, MELCHOR OCAMPO.
- Footer:** Gobierno del Estado de México, Secretaría de Educación, Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Profesor Agripín García Estrada No.1306, Santa Cruz Atzcapotzalco, Toluca México, Código Postal 50030, Teléfono 01 (722) 279 77 00, www.selem.gob.mx.

Al ingresar a la clave del centro de trabajo se despliega lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	Servicios Educativos Integrados al Estado de México Dirección de Planeación Educativa		SEIEM
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CENTRO DE TRABAJO			
CLAVE CCT:	15DST0091S	SECUNDARIA TÉCNICA, FEDERALIZADO	
TURNO:	1, MATUTINO	JUAN NEPOMUCENO PEREZ	
Domicilio: PROLG. HEROES DE CHAPULTEPEC S/N Colonia: TEPEJI DEL RIO Localidad: 0001, MELCHOR OCAMPO Municipio: 053, MELCHOR OCAMPO		C.P.: 54880 Telefono: 58781431	
D.S.R.:	03, NAUCALPAN	Zona Escolar	013
Valle:	MEXICO	Director de C.T.:	ALMA ANGELICA RODRIGUEZ RANGEL
Región:	14, TULTITLAN		
CENTROS DE TRABAJO VIGENTES AL: 06 / NOVIEMBRE / 2012			

En este sentido conviene reiterar que la solicitud de información se requería:

"NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO PROFESIONAL DE LOS PROFESORES DEL CENTRO DE TRABAJO 15DST0091S UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO. ASI COMO CURRICULUM VITAE Y NOMINA COMPLETA DE CADA UNO DE LOS MAESTROS, DE JULIO A LA FECHA DEL 2013.." (Sic)

De lo anterior se puede confirmar que la escuela con el centro de trabajo 15DST0091S ubicada en el municipio de Melchor Ocampo, y de la cual requiere información el **RECURRENTE** en efecto pertenece a Servicios Educativos Integrados al Estado De México (SEIEM) y no a la Secretaría de Educación.

A mayor abundamiento conviene mencionar que **Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, señala lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO
Denominación, Naturaleza y Objeto

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Organismo tendrá como objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación.

Para los efectos de esta Ley, se entenderán incluidos dentro del Organismo los servicios educativos de apoyo.

Artículo 3.- El Organismo de conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3 Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y demás disposiciones, que de manera programada y con base en las políticas, establezcan las autoridades educativas.

II. a VI.

VII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal, según los Reglamentos que se expidan al efecto, y demás disposiciones legales aplicables, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los Convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el 18 de mayo de 1992.

VIII. a XIV.

XV. Administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.

XVI. Administrar su patrimonio conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

XVII. Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y privados para el cumplimiento de su objeto.

XVIII. Informar al Ejecutivo Estatal, sobre el cumplimiento de la normatividad federal en materia educativa y proponer reformas o modificaciones.

XIX. Informar a los órganos competentes sobre el desarrollo de sus programas académicos y administrativos, y el ejercicio de sus recursos.

XX. Expedir las disposiciones aplicables a efecto de hacer efectivas las atribuciones que le confiere esta Ley.

XXI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO CUARTO **Régimen Laboral y de Seguridad Social**

Artículo 19.- El Organismo se constituye como patrón sustituto del personal docente y administrativo de los servicios educativos transferidos y reconoce por tanto sus derechos laborales, en términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los Convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el 18 de mayo de 1992.

Artículo 20.- El Organismo a que se refiere la presente Ley, asumirá las estipulaciones del Convenio suscrito entre el Gobierno del Estado de México y el Sindicato Nacional de

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Trabajadores de la Educación, el 18 de mayo de 1992 y reconocerá su representación y titularidad, en términos de sus estatutos sindicales, a través de sus comités ejecutivos seccionales y las correspondientes condiciones de trabajo.

Artículo 21.- *El personal transferido continuará sujeto desde su incorporación a su Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y se sujetará, además, al régimen laboral del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal así como a las demás disposiciones legales aplicables, con excepción de lo establecido en el artículo 23 de este ordenamiento.*

Artículo 22.- *Con fundamento en el artículo 42 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal, el Organismo se considera autónomo para efectos laborales de carácter sindical y reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, como titular de los derechos laborales.*

Artículo 23.- *Los trabajadores del Organismo quedan sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*

Artículo 24.- *Todos los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones laborales, serán resueltos por los Tribunales locales con apego a las leyes estatales.*

(Énfasis añadido)

Por lo que cabe traer a la presente resolución lo que establece la **Ley de los Trabajadores del Estado de México y Municipios:**

ARTÍCULO 1.- *Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

ARTICULO 2. *Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

ARTICULO 3. *Los derechos que esta ley otorga son irrenunciables.*

ARTICULO 4. *Para efectos de esta ley se entiende:*

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...
III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, **los municipios** y los tribunales administrativos; **así como los organismos descentralizados**, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

...
...
ARTICULO 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

ARTICULO 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

...

ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;

IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;

V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;

VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;

VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;

VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;

IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y

X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ahora bien el **MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO** dispone al respecto:

205C33000 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL OBJETIVO:

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la operación de los recursos humanos de que dispone el organismo, con la finalidad de ofrecer capacitación y desarrollo, mejores prestaciones y condiciones laborales, así como contar con un sistema de recepción y trámite de movimientos, pago de remuneraciones, y de registro y archivo, de conformidad con la normatividad emitida en la materia.

FUNCIONES:

Dirigir y controlar el desarrollo del Programa Operativo Anual de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos.

Coordinar y controlar la difusión y observancia de las disposiciones jurídicas e instrumentos administrativos que regulen la operación del Sistema de Administración de Personal.

Definir y proponer las medidas de mejoramiento administrativo para agilizar los sistemas y procesos, orientados a elevar la calidad de los servicios que proporciona la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

Definir e instrumentar mecanismos de control que permitan contar con un sistema de información y asesoría a las unidades administrativas de SEIEM, sobre los trámites y servicios que proporciona la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

Dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo del programa de capacitación al personal de apoyo y asistencia a la educación del organismo, conforme a las normas y lineamientos establecidos.

Dirigir y coordinar los procesos relacionados con el registro y pago al personal incorporado en los Programas de Carrera Magisterial y Sistema de Promoción y Desarrollo para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.

Vigilar que se cumplan los acuerdos de la comisión mixta SEIEM-SNTE, relacionados al Sistema de Promoción y Desarrollo para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.

Planejar, organizar y coordinar la administración de las prestaciones que se otorgan al personal adscrito a las unidades administrativas de SEIEM.

Coordinar, controlar y conducir el proceso de validación de antigüedad de los servidores públicos de SEIEM, que se hagan acreedores a recibir premios, estímulos y recompensas.

Dirigir y controlar las acciones relativas al otorgamiento de las becas-comisión del personal de los SEIEM, así como de la contratación del personal sustituto.

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Controlar y vigilar la observancia de los lineamientos que permitan mantener actualizados los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos y las plantillas del personal de las unidades administrativas de SEIEM.

Supervisar y controlar que las unidades administrativas de SEIEM, cumplan con las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral.

Dirigir y controlar las acciones para que se efectúen de manera adecuada y oportuna los procesos de recepción, envío, captura y seguimiento de los movimientos de personal de SEIEM.

Controlar que se mantenga actualizado el registro de firmas de los servidores públicos facultados para emitir la documentación oficial de los trámites de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

Planear y supervisar el proceso de pago de remuneraciones al personal de SEIEM, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos.

Recibir, integrar y presentar la información conciliada de nómina para la rendición de la cuenta pública sobre el pago al personal de SEIEM.

Dirigir y supervisar el sistema de registro y archivo documental del personal de SEIEM, que permita controlar los expedientes correspondientes.

Organizar, operar y vigilar la administración de servicios que se proporcionan al personal adscrito a las unidades administrativas del organismo.

Supervisar la certificación de documentos y de trámite de prestaciones ante el ISSSTE del personal que labora en el organismo.

Organizar y dirigir la instrumentación de un mecanismo que permita contar con un adecuado sistema de registro y control de plazas asignadas al personal de SEIEM.

Establecer normas y lineamientos para la administración y desarrollo de personal, en el ámbito de su competencia.

Vigilar y controlar la aplicación del ejercicio presupuestal asignado a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, así como proponer las modificaciones presupuestarias requeridas para su adecuado funcionamiento.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

205C33203 DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ARCHIVO

OBJETIVO:

Integrar, controlar, clasificar, actualizar y depurar los expedientes del personal, así como organizar, operar y vigilar el sistema de control de plazas y control presupuestal referente a servicios al personal

FUNCIONES:

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Organizar, operar y controlar el sistema de registro y archivo documental del personal de SEIEM, con base en las normas y lineamientos establecidos.

Organizar, conducir y controlar las acciones para la integración, clasificación, actualización y depuración de expedientes del personal de SEIEM, adscrito al Valle de Toluca.

Operar y controlar el sistema de control de plazas asignadas al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación.

Validar y actualizar la base de datos del personal dictaminado e incorporado en el Programa de Carrera Magisterial.

Supervisar que la documentación de consulta para validar movimientos e incidencias de personal y para la expedición de hoja de servicios, sea remitida e incorporada a los expedientes personales.

Organizar, operar y evaluar el sistema de control de asistencia y puntualidad, para el personal docente y de apoyo y asistencia la educación del organismo.

Operar y controlar el sistema de basificación de plazas del personal, en coordinación con los niveles educativos de SEIEM.

Verificar los mecanismos de control, para la creación, cancelación y asignación de plazas autorizadas a las unidades administrativas de SEIEM.

Vigilar el proceso de validación de los formatos únicos de personal y la asignación de centros de trabajo, contra el catálogo de centro de trabajo de remuneraciones.

Organizar, operar y vigilar la administración de los servicios que se proporcionan al personal adscrito a las unidades administrativas del organismo.

Desarrollar y controlar el proceso de filiación del personal que se incorpora al organismo, y en su caso, autorizar las correcciones y actualizaciones correspondientes.

Operar y controlar el proceso de expedición de constancias de servicios para el personal adscrito al organismo.

Establecer y mantener coordinación con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la validación y aclaración de inconsistencias en el sistema A.B.C.

Vigilar y aplicar el proceso relativo a altas, bajas y cambios de salarios ante el ISSSTE, con base en la documentación soporte.

Certificar las solicitudes de compatibilidad de empleos del personal del organismo, así como gestionar su autorización.

Certificar carta poder al personal de SEIEM que la solicite, para la realización de trámites administrativos.

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Operar el proceso de registro de titulación de los trabajadores del organismo que lo soliciten, para obtener el pago correspondiente a este concepto.

Operar y controlar el programa de pago de días económicos no disfrutados, el sistema de control presupuestal del capítulo 1000 (servicios personales) y el sistema de control del concepto 30 (compensación adicional por servicios especiales), de conformidad con la normatividad establecida.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De los preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución los aspectos siguientes:

- Que el Congreso del Estado, constituyó vía ley, a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con la naturaleza de Organismo Público Descentralizado, mismo que actúa en el presente recurso como **SUJETO OBLIGADO**.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene por objeto, hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la federación.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene entre sus atribuciones, las de planear, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal trasferidos, en concordancia con el artículo 3 Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
- Que de igual manera, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene como atribución, la de establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal, según los reglamentos que se expidan al efecto; así como administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** se constituye como patrón sustituto del personal docente y administrativo de los servicios educativos trasferidos y reconoce por tanto sus derechos laborales, **en términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los Convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de México** y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el 18 de mayo de 1992.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** asume las estipulaciones del Convenio suscrito entre el Gobierno del Estado de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Educación, el 18 de mayo de 1992 y reconocerá su representación y titularidad, en términos de los estatutos sindicales, a través de sus comités ejecutivos seccionales y las correspondientes condiciones de trabajo.

- **Que todos los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones laborales, serán resueltos por los Tribunales locales con apego a las leyes estatales.**
- Que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con una Dirección de Administración y Desarrollo de personal, cuyo objetivo es planear, dirigir, controlar y evaluar la operación de los recursos humanos de que dispone el organismo, con la finalidad de ofrecer capacitación y desarrollo, mejores prestaciones y condiciones laborales así como contar con un sistema de recepción y trámite de movimientos, pago de remuneraciones y de registro y archivo.
- Que entre las funciones de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, del sujeto obligado se encuentra la de planear, y supervisar el pago de remuneraciones al personal del SEIEM, así como dirigir y supervisar el sistema de registro y archivo documental del personal de SEIEM, que permita controlar los expedientes correspondientes, así como establecer normas y lineamientos para la administración y desarrollo de personal.
- Que el Departamento de Registro y Archivo del **SUJETO OBLIGADO** es el encargado de integrar controlar, clasificar, actualizar y depurar los expedientes del personal, así como organizar, operar y vigilar el sistema de control de plazas y control presupuestal referente a servicios al personal, así como supervisar que la documentación de consulta para validar movimientos e incidencias de personal y para la expedición de hoja de servicios, sea remitida e incorporada a los expedientes personales y operar y controlar el proceso de expedición de constancias de servicios para el personal adscrito al organismo entre otras

De lo anterior se puede confirmar que quien puede generar, poseer y administrar la información relativa al *NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO PROFESIONAL DE LOS PROFESORES DEL CENTRO DE TRABAJO 15DST0091S UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO. ASI COMO CURRICULUM VITAE Y NOMINA COMPLETA DE CADA UNO DE LOS MAESTROS, DE JULIO A LA FECHA DEL 2013*, es el **SEIEM**, pues este tiene entre sus atribuciones la de planear, y supervisar el pago de remuneraciones al personal del SEIEM, así como dirigir y supervisar el sistema de registro y archivo documental del personal de SEIEM, que permita controlar los expedientes correspondientes, así como establecer normas y lineamientos para la administración y desarrollo de personal, así mismo tal como se determinó y expuso anteriormente dicha escuela pertenece a dicho SUJETO OBLIGADO SEIEM y no a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En este sentido conviene señalar al **RECURRENTE** que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se les requiera, que generen en el ejercicio de sus funciones y que obre en sus archivos; y que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de esta Ponencia, el que la orientación a los particulares tiene como finalidad que **EL SOLICITANTE** identifique claramente al **SUJETO OBLIGADO** a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, que por un lado a través de la orientación el **SUJETO OBLIGADO** le indique al particular las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en sus archivos y por otro lado lo oriente de manera que permita identificar quien puede poseer la información solicitada, es decir, la orientación es una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de **SUJETOS OBLIGADO** que pudiesen poseer la información solicitada.

Efectivamente debe tomarse en cuenta que conforme al procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad que una vez presentada la solicitud de información, la Unidad de Información puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, orientar para que el solicitante dirija la solicitud a quien corresponda, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de no dilatar el acceso a la información y así el **SUJETO OBLIGADO competente** pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue esa falta de competencia y en consecuencia la oportunidad de la orientación es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal pasado el cual sin haberse agotado esa diligencia por parte del solicitante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal de la orientación:

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En este mismo sentido los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, disponen:

CUARENTA Y DOS. *En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, se deberá de notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado;*
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.*

Conforme al marco jurídico anterior, se deduce que para poder orientar se exigen que los Sujetos Obligados acrediten determinados extremos legales, tanto como elementos de forma como sustanciales, de fondo u objetivos. Siendo que los elementos de forma está la emisión del acuerdo por parte del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, mismo que debe contener como requisitos de forma: **Lugar y fecha de la resolución; el nombre del solicitante; la información solicitada; el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información**

Por su parte como elementos de **fondo o sustanciales** está el de exponer **el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al SUJETO OBLIGADO; y la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información.**

Elementos de fondo que como ya se dijo consistente en la debida fundamentación y motivación, la existencia que de no corresponder la materia de la solicitud oriente a quien le correspondería conocer de la misma y porque.

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Del marco jurídico anterior, queda claro que la **Ley de Acceso a la Información** determina el procedimiento a seguir cuando la información que se solicita, no corresponde al **SUJETO OBLIGADO**.

En las relatadas normas, se puede afirmar que cuando la información requerida por un particular no corresponda al **SUJETO OBLIGADO**; se requiere de un mecanismo que brinde certeza a los gobernados en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se han establecidos mecanismos *facilitadores* para su debido ejercicio, entre ellos el de orientación, consistente en indicar al particular de ser el caso cual es el órgano competente a quien debe dirigir su solicitud.

Así se tiene que en el caso de la incompetencia para atender una solicitud de información, se ha diseñado un mecanismo que evite que ésta se vuelva un acto retardatario o un desincentivo al gobernado para el ejercicio de su derecho; dicho mecanismo se basa en el establecimiento de un plazo corto y perentorio para que lo más inmediato posible se le informe al interesado cuando un Sujeto Obligado no es competente, y por el otro el de *orientación* a cargo de éste de indicarle cual es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, ello bajo la lógica de que los gobernados no tienen el conocimiento de conocer todo el entramado de la estructura u organización administrativa donde está la información de su interés, y si es federal, estatal o municipal la autoridad competente, si es una Secretaría o el órgano descentralizado al que ha de acudir, por citar algunos ejemplos, siendo el caso que se parte de que son los propios servidores públicos los que deban o puedan saber cuál es el órgano o instancia competente al que deba de acudir el solicitante, de ahí que por ministerio de Ley se les imponga el deber de orientar al particular a dónde acudir, evitando con este mecanismo facilitador que se pierda en el laberinto de la estructura administrativa, o que tenga que estar tocando decenas de puertas, sino allanar el camino respecto del Sujeto Obligado competente al que deba de acudir.

Es así que plazo corto y perentorio para informar de la incompetencia y la orientación para acudir al órgano competente forman una simbiosis en favor de que el procedimiento de acceso a la información se apegue a los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en favor del solicitante, y bajo los criterios de auxilio y apoyo del gobernado. Sirviendo el plazo perentorio y la orientación como complementos que se entrelazan de manera adecuada, como dos piezas de una misma bobina o de una máquina para que funcione oportunamente.

Luego entonces la figura de la orientación tiene como finalidad precisamente una mejor atención al particular para que este corrija el camino y atención de su solicitud dirigiendo a quien se le orienta es el competente. Siendo se insiste que la incompetencia se exige se manifieste en un plazo específico y de manera más inmediata que su fuera el caso de la propia respuesta de fondo, ello como parte del principio de rapidez, sencillez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que la incompetencia se debe formular en el tiempo

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para desatender la solicitud y alargar dulosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental, por lo que el alegato de no ser competente para atender una solicitud debe hacerse en el plazo previsto para ello, y bajo el deber de "orientación" al interesado de señalarle el Sujeto Obligado que se estima es el competente para atender y desahogar el requerimiento de información correspondiente.

Pero dicha *orientación*, solo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, la Unidad de Información encuentra efectivamente motivos razonados para determinar que no es competente para atender la solicitud de información, que en efecto lo requerido no le corresponde en el ámbito de sus atribuciones, que del propio contenido de la solicitud se deriva razonable y comprensiblemente que se trate de información que si le corresponde, y si solo si en efecto no fuera de su competencia proceder a orientar al solicitante formule – nuevamente- su solicitud al órgano competente para atender la misma. Para ello la Unidad de Información debe realizar un acuerdo en el que se señale por lo pronto como ya se mencionó el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado; la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información; el señalamiento al solicitante que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; y el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

Y en todo caso los particulares podrán presentar su solicitud de información a quien corresponde la información solicitada a través de los formatos respectivos.

En el presente caso, como ya se dijo se pide que se envié la solicitud a la dependencia a la cual se refiere en la petición, por lo que se debe orientar dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la presentación de la solicitud, siendo que para esta Ponencia el aspecto procesal fue cumplido, puesto que **EL SUJETO OBLIGADO** promovió la orientación dentro del plazo legal citado, ya que la hizo el día treinta (30) de octubre de 2013, siendo que la solicitud fue realizada el día 25 (veinticinco) de Octubre del 2013 (dos mil trece).

Como ya lo ha manifestado en otras ocasiones esta Ponencia no sólo lo procesal o la forma resultan suficientes para estimar si la actuación o la diligencia fueron formuladas correctamente, sino también el fondo o la necesidad de haberlo hecho con un sentido razonable. Puesto que de no hacerse de tal manera que se compagine proceso y sustancia, la figura puede desvirtuarse.

Efectivamente, la orientación como ya se dijo debe ser un instrumento en apoyo o en beneficio de asegurar la continuidad y se auxilie el procedimiento de acceso a la información,

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

es una herramienta si se quiere decir así preventiva o correctiva a fin de informar a los particulares, a quien le corresponde conocer de la materia de la solicitud corrigiendo y enderezando señalando quién es el **SUJETO OBLIGADO** competente, pero este es solo cuando en efecto resulta evidente la no competencia para atender la solicitud y por lo tanto procede la orientación, de que encamine quien es competente de la solicitud, y que el Sujeto Obligado competente de respuesta puntual a su requerimiento. Este debe ser el sentido o naturaleza de la orientación un instrumento "útil" y reparador de las inconsistencias de una solicitud, pero no debe ser una herramienta para la dilación o para conducir a la no presentación de la propia solicitud, en perjuicio de los principios de sencillez y rapidez en el procedimiento de acceso a la información.

Por lo tanto la no competencia para atender la solicitud y por lo tanto la orientación al solicitante de acudir al Sujeto Obligado competente debe estar debidamente justificada, a fin de evitar un mal uso o abuso de dicha figura por parte de los Sujetos Obligados. Aunado se insiste de que la actuación del Sujeto Obligado en los procedimientos de acceso a la información debe ceñirse a los criterios de auxilio, apoyo y orientación del particular, lo que significa que debe comprender que los particulares no están obligados a conocer quién es el competente para conocer de la información que detentan los **SUJETOS OBLIGADOS** el lenguaje o denominación o conceptos de determinada información o documentos que se solicitan, que los gobernados no son expertos ni técnicos en las diversas materias, que son los propios Sujetos Obligados los especializados en su ramo, por ello es que se ha establecido que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se rija por los criterios de **orientación y auxilio en favor del particular**.

Por lo que tras realizar el análisis anterior esta Ponencia observa que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO, NO** genera en términos de su marco de atribuciones legales y administrativas, la información requerida, y por lo tanto, no puede constituirse en información pública administrada, generada o poseída en términos de la Ley de la materia.

En este sentido el **SUJETO OBLIGADO** indicó que quien puede generar, poseer o administrar la información solicitada **es el SEIEM**.

Ahora bien, este órgano Garante quiere destacar que no se pronuncia sobre el fondo de la información requerida, en virtud de que la *litis* del presente asunto, se acota únicamente a determinar la competencia para dar respuesta al ejercicio de una garantía individual.

Luego entonces, para esta Ponencia el **SUJETO OBLIGADO** no es competente para conocer respecto de lo que requería, por lo que resulta valido el argumento del **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta cuando menciona *que dirigiera su solicitud Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)* que puede poseer la información solicitada, por lo que para esta

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ponencia el **SUJETO OBLIGADO** si estaba imposibilitado para no atender y desahogar la solicitud, y en su momento proporcionar la información.

Por lo tanto, para esta Ponencia si resulta necesaria y oportuna la incompetencia alegada o realizada por el **SUJETO OBLIGADO**, ya que no le corresponde conocer la solicitud desde un inicio.

Entonces, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** en atención al principio de auxilio y orientación a los particulares, válidamente propone al recurrente para que dirija su solicitud a *Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)*; ente público que, en su caso, es apto de generar, poseer o administrar la información requerida, Con lo que se estima que se tuvo por satisfecho el derecho de acceso a la información pública el **RECURRENTE**.

Por tanto para esta Ponencia resultan ineficaces e infundados los agravios expuestos por el **RECURRENTE**, pues para esta Ponencia no le correspondía conocer al **SUJETO OBLIGADO** respecto de la materia de la solicitud. Por lo tanto, y toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no es competente para atender la solicitud materia de este recurso, en términos de lo expuesto en este considerando se invita al **RECURRENTE** a para que dirija su solicitud de información al **SUJETO OBLIGADO** indicado en la respuesta a la solicitud de información.

SÉPTIMO.- Análisis sobre la actualización de algunas de las causas de procedencia del recurso. Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso **b)** sobre La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogado
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que no resulta aplicable la fracción I, porque no se niega en ningún momento la entrega de información, sino que se justifica la falta de su entrega por no generarla **EL SUJETO OBLIGADO**; igualmente debe destacarse que tampoco se acredita la causal de la fracción II, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a que la misma haya resultado incompleta o no corresponda a lo solicitado y tampoco se acredita la causal de la fracción IV respecto de que la respuesta haya sido desfavorable al solicitante, porque la respuesta cumple debidamente con los criterios de precisión establecidos en la Ley y la imposibilidad de entrega de la misma.

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII, 71 fracción y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión e infundados los agravios**, expresados por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución, haciendo la acotación que quien puede detentar la información solicitada **es Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)**.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO

EXPEDIENTE: 02084/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	---

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---------------------------------------	--

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02084/INFOEM/IP/RR/2013.**